

INTRODUCCIÓN AL TRATADO DE KETUBOT

El *Tratado de Ketubot*, si bien es uno de los siete que conforman el *Orden de Mujeres* (נשים), abarca una inmensa gama de temas con sus raíces extendidas por la gran mayoría de los diversos ámbitos de la Tora Oral. A esta cualidad debe su honorable apodo: “El Pequeño Talmud”. No obstante el tema central de este tratado (מסכת) es el de la *ketubá* (literalmente “documento”), que da origen a su nombre.

LA KETUBÁ

La *ketubá* es el documento con el que el marido se compromete a pagar una cantidad determinada de dinero a la esposa en caso de divorciarse o en caso de que quede viuda. En los casos en los que el marido, por alguna razón, no le escribe a su esposa dicho documento, la obligación de pagarle la cantidad estipulada (conocida como עיקר כתובה) tiene vigencia, ya que se considera un תנאי בית דין, es decir, una obligación impuesta por los Sabios. Y a ese importe estipulado por los *Jajamim* es a lo que se refiere normalmente la Guemará cuando dice que el marido paga la *ketubá*.

Todo marido tiene la obligación de dar a su mujer una *ketubá* antes de tomarla como esposa. El Rambam, en las *Leyes de Ishut* (10:9), dictamina que el marido, si después de casarse y entregar este documento a la esposa, la *ketubá* se pierde o la mujer la rescinde o se la vende a su marido, él tiene prohibido continuar casado con ella, a menos que le escriba una nueva, como enseña R. Meir (pág. 57a): «Está prohibido que el hombre continúe casado con su esposa, incluso por un instante, si ella no tiene una *ketubá*».

¿QUIÉN ESTABLECIÓ LA KETUBÁ?

Si la *ketubá* es una obligación establecida por la misma Torá, o si fue instituida por los Sabios, es objeto de discusión entre los Tanaím en este Tratado. Rabán Shimon ben Gamliel (10b) y R. Meir (56b) sostienen que es una obligación de la Torá, mientras que R. Yehuda (54b) opina que los Sabios fueron quienes establecieron esa obligación.

El origen de esta obligación en la Torá se puede inferir del versículo **SI REHUSAR REHUSARA SU PADRE A ENTREGÁRSELA [COMO ESPOSA] A ÉL (EL SEDUCTOR), PLATA PESARÁ (EN PAGO), COMO LA ESTIPULACIÓN DE LAS VÍRGENES (מוהר הבתולות) (Shemot, 22:16)**. La “estipulación de las vírgenes” se refiere a los cincuenta *Shekalim* que la Torá obliga a pagar al violador de una virgen, una suma que, al convertirla a la moneda de la época de la Mishná, equivale a doscientos *zuz* (o dinares), igual a la *ketubá* establecida para las vírgenes que se menciona en la Mishná, al principio del tratado (capítulo 1, Mishná 2).

Por otro lado, los Tanaím que opinan que es obligación rabínica, sostienen que los Sabios la establecieron con el objetivo de dificultar al marido la posibilidad del divorcio (Rambam, *Leyes de Ishut*, cap. 10, halajá 7). El hecho de tener que pagarle a la esposa una suma de dinero considerable en concepto de *ketubá* tiene un efecto disuasivo sobre el marido que desea divorciarse por mero capricho o enfado.

La mayoría de los comentaristas dictamina la halajá siguiendo la opinión que propone la *ketubá* como una obligación por decreto de los Sabios. Tal es la postura del *Rif*, el *Rambam* y el *Rosh* y de la mayoría de los *Rishonim*; y así se refleja en el dictamen del *Shulján Aruj*. Sin embargo, *Rabenu Tam*

y el *Ri*, dos de los autores del *Tosafot*, sostienen que del texto que se acostumbró escribir para la *ketubá* se deduce que la *ketubá* es una obligación de la Torá, aunque otros comentaristas rechacen esta prueba.

Hoy en día, a pesar de que Rabenu Gershom decretó que el marido no se puede divorciar de su mujer sin su consentimiento, la obligación de la *ketubá* sigue en pleno vigor y es parte esencial e imprescindible del protocolo matrimonial.

LA SUMA DE LA KETUBÁ

La suma de la *ketubá* consta básicamente de dos apartados:

1. Parte principal (עיקר כתובה). El marido queda obligado a pagar a su esposa una cantidad base de doscientos *zuz* si ella es una mujer virgen, o de cien *zuz* si no lo es (si la mujer es divorciada, viuda, o simplemente mantuvo relaciones antes de casarse).
2. Suplemento (תוספת כתובה). El marido puede contraer la obligación de pagar a su esposa la suma adicional que él desee, además de esa “parte principal” que los Sabios establecieron.

El marido deberá pagar el total de ambas cantidades a efectuar el divorcio; en los casos en los que la mujer queda viuda, los herederos del marido son los que contraen la obligación de efectuar el pago. Y, de no hacerlo, la mujer tiene derecho a embargar sus bienes.

¿QUÉ OTRAS OBLIGACIONES SE INCLUYEN EN EL DOCUMENTO DE LA KETUBÁ?

A lo largo de sus capítulos se explican las diversas obligaciones del hombre con la mujer durante o después del matrimonio. El *Shulján Aruj* (*Eben Haézer* 69:1) las resume en diez derechos:

1. Derecho a recibir alimento.
2. Derecho a vestimenta.
3. Derecho a relaciones maritales.
4. Derecho a recibir la parte principal de la *ketubá*.

5. Derecho a que el marido costee su curación, en caso de enfermedad.
6. Derecho a que el marido pague su rescate, en caso de ser secuestrada.
7. Derecho a que el marido costee los gastos de su entierro.
8. Derecho a ser alimentada de los bienes del marido en caso de quedar viuda, hasta casarse de nuevo, o hasta recibir la *ketubá*, según sea la costumbre del lugar.
9. Derecho de las hijas menores de edad a ser alimentadas de los bienes del padre, tras su fallecimiento, hasta ser desposadas.
10. Derecho a que los hijos varones que el marido tenga de ella hereden su *ketubá* (כתובה בנים דיכרין).

Las tres primeras obligaciones se deducen del versículo SI TOMARA OTRA [ESPOSA] PARA SÍ, SU ALIMENTO, SU VESTIDO Y SU INTIMIDAD NO REDUCIRÁ (*Shemot*, 21:10).

¿CUÁLES SON DERECHOS DEL MARIDO?

El *Shulján Aruj* detalla los derechos básicos del marido a un lado de los de la mujer, y los resume en cuatro:

1. El marido es el beneficiario de lo que la mujer obtenga por su trabajo, derecho que le corresponde por su obligación de procurar su alimento.
2. Cualquier objeto perdido que encuentre la mujer, pertenece al marido.
3. El usufructo de los bienes que la mujer aporta al matrimonio es derecho del marido.
4. El marido hereda a su esposa.

Además, el marido tiene derecho a que su esposa se ocupe de los quehaceres básicos que exige el buen funcionamiento del hogar conyugal.

LA DOTE

A pesar de no ser parte de la *ketubá*, se acostumbró incluir en ella la dote (נדוניא), es decir, los bienes que la mujer aporta al matrimonio (véase Rambam, *Leyes de Ishut*, 16:1). Los Sabios incentivaron a los padres a ser generosos con las

hijas y a dar a los futuros yernos varios bienes como dote, a fin de que las desposaran rápido. Dichos bienes no pasan a ser propiedad del marido, sino él los recibe únicamente para gozar de ellos; y se les conoce como “bienes de ganado férreo” (נכסי צאן ברזל), pues independientemente de lo que les ocurra, ya sea que suba o baje su valor, se deterioren o mejoren, el marido únicamente tiene la obligación de devolver su valor inicial, es decir, el mismo que se determinó cuando fueron valuados en el momento de la escritura de la *ketubá*.

Sin embargo, los “bienes de ganado férreo” no son los únicos que la mujer aporta al matrimonio. Existe otro tipo de bienes que no son parte de la dote, y se conocen como “bienes de usufructo” (נכסי מלוג). El marido no es responsable de su valor, pues simplemente los recibe en usufructo; y en caso de divorcio o viudez, vuelven a la mujer en el estado en que se encuentren en ese momento, bien si subió o bajó su valor, bien si mejoraron o se deterioraron. Aquellos bienes que la mujer recibe en herencia durante el matrimonio, o los que recibe como regalo o los que gana simplemente a cambio de su trabajo, también entran en esta última categoría.

EL MATRIMONIO

Es importante saber que, de acuerdo con las leyes de la Torá, para desposar a una mujer, el hombre debe realizar dos procedimientos:

Primero, el hombre debe consagrar a la mujer por medio del *kidushín*, acto de “adquisición” de la mujer en lo que respecta las relaciones íntimas (אישות); desde este momento la mujer queda prohibida para el resto del mundo y es considerada אשת איש (lit. ‘mujer de un hombre’). No obstante, aunque la mujer ya quedó consagrada para el marido, los Sabios prohibieron que el hombre mantenga relaciones íntimas con ella. En esa etapa, la mujer aún se encuentra en casa de su padre y el marido no tiene potestad plena sobre ella.

Además, todavía no se considera su pariente, por lo cual, si ella fallece, él no la hereda ni se ve en la obligación de impurificarse por ella en caso de que el marido fuera cohén. A este primer procedimiento del matrimonio la Guemará lo denomina *erusín* o *kidushín*, indistintamente.

Después de esperar cierto tiempo (hasta un año, por lo general), el hombre lleva a la mujer bajo el palio nupcial (חופה), que es un símbolo de su futura casa. Es en ese momento, cuando se escribe la *ketubá* y comienzan los derechos y las obligaciones de ambos. Y, a partir de entonces, el marido ya debe proveer de alimento, vestido y cohabitación a su mujer. A este segundo procedimiento se le llama *nesuín*.

LAS DISPUTAS POR LA KETUBÁ

Una parte importante dentro de nuestro tratado se ocupa de aclarar cómo se resuelven las disputas que puedan surgir entre la mujer y el marido (o sus herederos), acerca de cuánto le corresponde a la mujer en concepto de *ketubá*. Para ello se analiza la credibilidad de sus argumentos en cada caso específico aplicando las reglas establecidas por la Torá.

Gran parte de estas disputas giran en torno a lo que se conoce como טענת בתולים (reclamación por la virginidad de la esposa). Se pueden dar casos en que la reclamación del marido no sea veraz, y se le califica de “el que saca mal nombre”. Este caso, además de los casos del “violador” y del “seductor” (todos ellos mencionados explícitamente en la Torá), se trata con todo detalle a lo largo de varios capítulos.

Sea la voluntad de Hashem Itbaraj que el mérito del estudio de este intrincado tratado nos acelere la Redención y sirva para la exaltación de Su Gran Nombre. Amén.